

OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS¹

REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Nº	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	GÉNERO ² (FEMENINO/MASCULINO)	ARTÍCULO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS	PROPUESTA DE TEXTO
1	SOFOFA F.G.	No aplica	2, letra c)	Consistencia: Reglamento define CCGE como empresas con consumos “sobre” las 50 teracalorías, mientras que la ley N° 21.305 las define como aquellas con consumos “iguales o superiores” a las 50 teracalorías. Se sugiere corregir consistentemente a lo indicado en la ley. Asimismo, se sugiere definir explícitamente lo que se entiende por “uso final”.	c) Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía o CCGE: Empresas con consumos de energía para uso final mayor o igual a las 50 teracalorías en el año informado...” “Entiéndase como “uso final”, a toda aquella energía requerida para la entrega de servicios transables o productos comercializables al cliente”
2	SOFOFA F.G.	No aplica	6°	Dada la particularidad de los diferentes sectores y actividad desarrollada por cada entidad, entre otras variables, se podría requerir contar con la participación de expertos en los diferentes rubros. Asimismo, se sugiere definir el mecanismo para realizar el análisis de costo efectividad incorporando esta complejidad.	Se propone integrar a continuación del inciso 2 del artículo 6 un nuevo inciso 3. Artículo 6 inc. 2: Las medidas propuestas deberán contar con un análisis de costo - efectividad, en el cual, se deberá incluir una estimación de los costos de implementación, ahorros energéticos generados, emisiones de CO2 equivalentes evitadas, plazos de implementación, entre otros. Estos antecedentes serán incluidos como anexos al Plan y deberán ser publicados con el mismo. Para la definición de metas, de acuerdo a lo indicado en el literal j) del Artículo 4° del presente reglamento y la realización del análisis de costo efectividad el Ministerio considerará la opinión de un panel de expertos en materia de eficiencia energética, además se solicitarán antecedentes a las empresas vinculadas directa o indirectamente con el sector de energía, a todos los sectores indicados en el inciso primero, a las empresas que deban reportar anualmente al Ministerio de Energía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 21.305, entre otras entidades que estén reguladas por la Ley 21.305 y que deban cumplir con las metas que serán establecidas en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, con el objetivo de informar sobre la aptitud y capacidad de cada uno de los actores, para implementar las medidas que sean propuestas, lo cual deberá ser considerado por el Ministerio al momento de elaborar el Plan Nacional.
3	SOFOFA F.G.	No aplica	7°	Se solicita incorporar, explícitamente, como variable fundamental de decisión, los esfuerzos previos realizados en materia de eficiencia energética. Lo anterior, no sólo en función de indicadores absolutos, como lo es una rebaja de cierto porcentaje de intensidad energética con respecto a un cierto año de referencia, sino que también en función del potencial de mejora que pueda presentar cada empresa en particular, en referencia a un compendio o estándar validado de “buenas prácticas”.	Incorporar un inciso segundo del siguiente tenor: Las personas naturales o jurídicas que han adoptado estrategias, planes, acciones o medidas de eficiencia energética con anterioridad la entrada en vigencia de la Ley 21.305 podrán solicitar la validación de la certificación obtenida por una norma chilena de Normalización o su equivalente internacional, para justificar los informes de

¹ Se solicita enviar la presente planilla con sus observaciones y/o comentarios en **formato Word**.
² Tratándose de **personas naturales**, se solicita indicar el género de la persona que formula las observaciones, esto es, femenino o masculino.

				Esto en atención a que al tomar en cuenta mejoras absolutas con respecto a un año cualquiera, se puede incurrir en incumplimientos para aquellas industrias en que las mejoras en eficiencia energética realizadas a costos razonables y permisibles, en función de su propia coyuntura económica hayan sido realizadas previamente al año de referencia. Por otra parte, considerando que no es posible promover una mejora en eficiencia energética óptima y coherente para cada rubro o establecimiento en particular, se sugiere incorporar un mecanismo a través del cual un titular pueda exponer su realidad específica y la atingencia que puede tener una mejora en eficiencia energética, distinta a la propuesta en términos absolutos en un Plan general.	consumo de energía que se refiere el artículo 2, inciso 7 de la Ley 21.305, con el objeto de considerar sus esfuerzos anteriores para la determinación de una línea de base ponderada o ajustada para la elaboración del primer Plan de Eficiencia Energética.
4	SOFOFA F.G.	No aplica	8° inciso primero	Consistencia: Hace referencia al inciso “3°” del artículo 9°, siendo que éste sólo tiene 2 incisos.	Aquellos indicados en el inciso segundo del artículo 9°
5	SOFOFA F.G.		8°	Con relación al proceso de elaboración del plan, se señala que con al menos seis meses de antelación a que se dicte el Plan respectivo, cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla, emitiendo un informe sobre propuestas de actualización normativa. Estos informes deberán ser remitidos por los demás ministerios respectivos al Ministerio de Energía y serán publicados en el sitio web de este último. Este plazo coincide con el plazo mínimo de publicación del Plan establecido en el artículo 20° (6 meses). Al respecto, se sugiere anteponer el plazo de entrega de información de cada Ministerio al Ministerio de Energía, al plazo mínimo de publicación del Plan, de manera que se puedan incorporar los aportes presentados por cada Ministerio a la elaboración del referido plan.	Con al menos doce meses de antelación a que se dicte el Plan respectivo, cada Ministerio que cuente con normativa asociada a eficiencia energética deberá revisarla en materias tales como los estándares mínimos de eficiencia energética, los estándares de rendimiento vehicular y los estándares de edificación, emitiendo un informe sobre propuestas de actualización normativa. Estos informes deberán ser remitidos por los demás ministerios respectivos al Ministerio de Energía y serán publicados en el sitio web de este último
6	SOFOFA F.G.	No aplica	9°	Se sugiere explicitar que la información requerida a entidades y empresas privadas tenga carácter confidencial.	La información que sea entregada por entidades y empresas vinculadas directa o indirectamente al sector energía y a los usuarios o consumidores finales, estén o no sujetos a regulación de precios tendrá carácter de confidencial o reservada y podrá ser utilizada únicamente para la elaboración del Plan.
7	SOFOFA F.G.	No aplica	11° inciso primero	Ortografía: Dice “...antes <u>de</u> vencimiento del plazo...”.	Antes del vencimiento del plazo
8	SOFOFA F.G.	No aplica	11° inciso primero	Consistencia: Dice “...en participar en el proceso de elaboración del Plan”.	En participar en el proceso de elaboración de un nuevo Plan
9	SOFOFA F.G.	No aplica	11°	Se sugiere que esta resolución debería publicarse en el Diario Oficial. Asimismo, se sugiere que deberían incorporarse automáticamente como Partes Interesadas a los CCGE y empresas asociadas a la energía que pudieren tener un alto impacto en la definición del Plan.	Se propone integrar un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 del reglamento a ser el inciso 3, e integrar al final del inciso 3 la referencia a la publicación en el Diario Oficial de la resolución según se indica a continuación: Artículo 11º Al menos dieciocho meses antes de vencimiento del plazo de vigencia del Plan, el Ministerio de Energía deberá abrir el proceso de participación ciudadana, en el que se podrá inscribir toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso de elaboración del Plan. Asimismo, el Ministerio invitará a las entidades a las cuales haya solicitado información de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 anteriores. El llamado a participar del proceso se efectuará mediante una resolución dictada por el Ministerio que contendrá los antecedentes

					190generales, requisitos y plazos asociados al proceso de participación y que deberá ser publicada en el sitio web del Ministerio de Energía. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial.
10	SOFOFA F.G.	No aplica	12°	Se sugiere aumentar el plazo de inscripción para el proceso de participación ciudadana a, al menos, 30 días (hábiles), tomando en cuenta que se establece ese mismo plazo para la publicación de la nómina por parte del Ministerio.	El proceso de inscripción para el proceso de participación ciudadana deberá permanecer abierto por, al menos, 30 días hábiles contados desde la fecha de su publicación.
11	SOFOFA F.G.	No aplica	18°	El artículo 18 señala <i>“Las personas naturales o jurídicas que figuren en la Nómina de Interesados, podrán enviar sus observaciones a la programación de trabajo dentro de los 20 días siguientes a la realización de la audiencia pública. Dentro del mismo plazo, podrán presentar los antecedentes o la información que estimen pertinente para el adecuado desarrollo del proceso de elaboración del Plan”</i> . Al respecto, se observa que no se presenta un proceso, ni plazos asociados, a un análisis de las observaciones realizadas a la programación de trabajo. Se sugiere incorporar dicho proceso, junto con los plazos de publicación de sus respectivos resultados.	Incorporar un inciso segundo del siguiente tenor: Dentro de los 5 días siguientes al plazo establecido en el inciso anterior para el envío de observaciones, el Ministerio de Energía deberá remitir la programación de trabajo definitiva a quienes figuren en la Nómina de Interesados y publicarla en la página web del Ministerio.
12	SOFOFA F.G.	No aplica	19° inciso segundo	Ortografía: Dice “...Nómina de Interesado...” : ...”	Nómina de Interesados
13	SOFOFA F.G.	No aplica	24° inciso primero	Consistencia: Se cita al artículo 24° en lugar del artículo 23°.	Conforme a lo indicado en el artículo 23°
14	SOFOFA F.G.	No aplica	24° inciso primero	Se sugiere incorporar un plazo máximo para someter el Reglamento al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.	...ésta deberá ser sometida al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, dentro de los 30 días siguientes a su publicación , para posteriormente ser propuesta al Presidente de la República.
15	SOFOFA F.G.	No aplica	Único Transitorio	Se sugiere incorporar un plazo absoluto de vigencia del Reglamento, desde su publicación en el Diario Oficial. Para la elaboración del Plan Nacional de Eficiencia Energética es necesario que previamente haya entrado en vigencia el reglamento correspondiente y que en éste se establezca un plazo para el inicio del primer procedimiento.	El Ministerio de Energía en un plazo no superior a 60 días corridos, contado desde la publicación de este Reglamento, dará inicio al procedimiento de elaboración del primer Plan Nacional de Eficiencia Energética.